

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 22 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—523-D.

**11458** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 3.270. Nombre: «El Greco». Minerales: Barita y otros. Hectáreas: 312. Términos municipales: Gálvez, Totánés y Cuerva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 5 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Francisco Fernández Pacheco.

**11459** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-87/78).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, a 20 KV., un solo circuito, de 6.327 metros de longitud, con origen en el apoyo número 30 de la línea que alimenta al centro de transformación de La Torre de Aliste y final en centro de transformación que se proyecta.

Apoyos de hormigón, cruceta bóveda, aislador suspendido y conductor LA-56.

Centro de transformación tipo intemperie (previsto para 250 kilovoltios amperios), con potencia inicial de 25 KVA., relación 20.000/398/230 V., en Villardiciervos, denominado «El Rechano».

La finalidad de esta instalación es suministrar energía eléctrica a un repetidor de «Iberduero, S. A.».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 3 de abril de 1979.—El Delegado provincial.—2.034-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**11460** *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de preenfriado y pasificado de frutas, a realizar por «Armel, S. A.», en Puebla del Salvador (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Armel, S. A.», para la instalación de su industria

de preenfriado y pasificado de frutas en Puebla del Salvador (Cuenca), acogido a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de preenfriado y pasificado de frutas de referencia incluida en la actividad: a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, prevista en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo de 1965), excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la futura instalación.

Tres.—Conceder un plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto de la instalación.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**11461** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo «Favorit 610 LS DT Turbomatik».*

Solicitada por «Codima, S. L.» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca modelo «Favorit 610 LSN Turbomatik», cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1979.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

Primero.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fendt», modelo «Favorit 610 LS DT Turbomatik».

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 102 C. V.

Madrid, 15 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Producción Vegetal, José Puerta Romero.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**11462** *ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «L. Guarro Casas S. A.», por Orden de 2 de noviembre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «L. Guarro Casas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 19 de diciembre) para la importación de PVC en polvo y la exportación de PVC sobre soporte de papel (VANOL), solicita se amplíe el citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «L. Guarro Casas, S. A.», con domicilio en Vía Layetana, 37, Barcelona-3, por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 19 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de:

- 1) Pasta química de madera al bisulfito, blanqueada, de fibra larga, con contenido de alfacelulosa superior al 88 por 100 (P. A. 47.01.A.3.b.2.a).
- 2) Pasta química de madera al sulfato, blanqueada, de fibra larga, con contenido en alfacelulosa inferior al 88 por 100 (P. A. 47.01.A.3.a.2).
- 3) Pasta química de madera al sulfato, blanqueada, de fibra corta, con contenido en alfacelulosa inferior al 88 por 100 (P. A. 47.01.A.3.a.2.c).
- 4) Látex de caucho sintético de 2 policloro-butadieno (partida arancelaria 40.02.A.1).
- 5) Látex de caucho sintético de polibutadieno-estireno-acrilonitrilo, con contenido en estireno de menos del 30 por 100 y con contenido en materia seca del orden del 41 por 100 (partida arancelaria 40.02.A.2).
- 6) Nitrocelulosa humectada al 35 por 100 del alcohol isopropílico (P. A. 39.03.B.1).
- 7) Nitrocelulosa plastificada al 18 por 100 de ftalato de dibutilo (P. A. 39.03.B.2.b).
- 8) Pigmento orgánico sintético, en polvo, varios colores (P. A. 32.05.A).

Y la exportación de:

- I) Papeles y cartones recubiertos o impregnados con resinas sintéticas, nombre comercial «Palmex» (P. A. 48.07.G.4).
- II) Papeles gofrados, en hojas o bobinas, nombre comercial «Geltex, colores» (P. A. 48.05.C).
- III) Papeles y cartones recubiertos o impregnados con resinas sintéticas, nombre comercial «Guaflex» (P. A. 48.07.G.4).
- IV) Papeles gofrados, en hojas o bobinas, nombre comercial «Geltex, litográfico y Geltex, rústica» (P. A. 48.05.C).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente.

Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 90,34 kilogramos de la mercancía 1 y 21,64 kilogramos de la mercancía 4.

Se consideran pérdidas el 9,99 por 100 para la mercancía 1, siendo el 5,99 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 restante como subproductos, adeudable por la P. A. 47.01.A.3.b.2.a; y para la mercancía 4 el 26,06 en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 59,16 kilogramos de la mercancía 2, 40,89 kilogramos de la mercancía 3 y 5,37 kilogramos de la mercancía 7.

Se consideran pérdidas las siguientes: Para la mercancía 2, el 12,10 por 100, siendo el 7,26 por 100 en concepto de mermas y el 4,84 por 100 como subproducto, adeudable por la partida arancelaria 47.01.A.3.a.2.b; para la mercancía 3, el 14,90 por 100, siendo el 8,94 por 100 en concepto de mermas y el 5,96 por 100 restante como subproducto, adeudable por la partida arancelaria 47.01.A.3.a.2.c, y para la mercancía 7, el 7,50 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos del producto III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 62,60 kilogramos de la mercancía 1.

- 30,35 kilogramos de la mercancía 5.
- 7,15 kilogramos de la mercancía 6.
- 4,67 kilogramos de la mercancía 7.
- 2,82 kilogramos de la mercancía 8.

Se consideran pérdidas las siguientes: Para la mercancía 1, el 22,20 por 100, siendo el 13,32 por 100 en concepto de mermas y el 8,88 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. A. 47.01.A.3.b.2.a; y para las mercancías 5, 6, 7 y 8, el 17,40 por 100, 9,10 por 100, 7,50 por 100 y 7,10 por 100, respectivamente, en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos del producto IV que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 79,70 kilogramos de la mercancía 2 y 28,80 kilogramos de la mercancía.

Se consideran pérdidas las siguientes: Para la mercancía 2, el 11 por 100, siendo el 6,60 por 100 como mermas y el 4,40 por 100 restante como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 47.01.A.3.a.2.b, y para la mercancía 3, el 14,90 por 100, siendo el 8,94 por 100 en concepto de mermas y el 5,96 por

100 restante como subproducto, adeudable por la partida arancelaria 47.01.A.3.a.2.c.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Tanto las mercancías de importación como los productos de exportación de la presente operación quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restante extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11463**

*ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Auxiliar Naval, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Auxiliar Naval, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1974, y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 19 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Auxiliar Naval, S. L.», por Orden ministerial de 9 de marzo de 1974, para la importación de perfiles de latón y la exportación de portillos y ventanas, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11464**

*ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Texas Instruments España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Texas Instruments España, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más a partir del día 13 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Texas Instruments España, S. A.», por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13), para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de relés, motoprotectores y termostatos, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.